



Resolución Sub Gerencial

Nº 07495 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 77349, de fecha 18 de julio del 2016; presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, en adelante el administrado, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 300-2016-GRA/GRTC-SGTT**, la cual resuelve sancionar al administrado con una multa equivalente a (0.1) de la UIT, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (RNAT), el informe Nº 095-2016-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control Nº 000319-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de abril del 2016, registro Nº 32072-2016, se sanciona con la infracción de código I.1.b No portar durante la prestación del servicio la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, calificación: Muy grave, Multa: 0.1 de la IUT, impuesta al vehículo de placa de rodaje V9Z-966, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, el administrado con expediente de registro Nº 35115-2016, de fecha 04 de mayo del 2016, presenta su descargo a la referida acta de control, emitiéndose la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 300-2016-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 28 de mayo del 2016, la cual resuelve declarar Infundado el descargo presentado por el representante de la **EMPRESA** y sancionar con una multa equivalente a (0.1) de la UIT, por la comisión de la Infracción de código I.1.b;

Que, conforme lo previsto en el artículo 208º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**; Por tanto corresponde al administrado aportar nuevos elementos de prueba a fin de que la entidad administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, en el presente caso, con expediente Nº 77349-2016 de fecha 18 de julio del 2016, el gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, Sr. Juan Llallacachi Rimache, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial Nº 300-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de mayo del 2016 y acta de control Nº 000319-2016, donde solicita el fin del proceso sancionador y el archivamiento del acta de control, impuesto al vehículo de placa de rodaje V9Z-966 por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, manifiesta que se ha pagado el monto integral de la multa, código de la infracción I.1.b, Calificación: Muy Grave, Consecuencia: Multa de 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria; Para ello adjunta el recibo de pago Nº 300-00123391;

Que, del análisis al expediente el administrado cumplió con abonar el importe total de la multa impuesta en la resolución referida líneas arriba, adjuntando el recibo de pago Nº 300-00123391 de fecha 18 de julio del 2016, en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 395.00 soles; importe total de la infracción de código I.1.b, por lo que procede admitir el pago efectuado por el administrado;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se concluye que procede admitir el pago total de la multa impuesta mediante Acta de Control Nº 000319-2016 levantada en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, sancionada con Resolución Sub Gerencial Nº 300-2016-GRA/GRTC-SGTT, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte de código I.1.b, debiendo dictar la medida de archivo definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 095-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con lo



Resolución Sub Gerencial

Nº 0495 -2016-GRA/GRTC-SGTT

dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sus modificatorias y la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el escrito presentado por don Juan Llallacachi Rimache, gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 300-2016-GRA/GRTC-SGTT, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

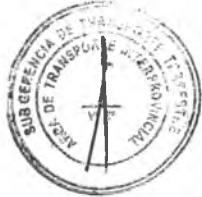
ARTICULO SEGUNDO.- ADMITIR el pago total de la multa equivalente a 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código I.1.b, establecida en el acta de control N° 000319-2016, impuesta a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 300-2016-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 28 de mayo del 2016, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **09 SEP 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA